

PROYECTO INSTITUCIONAL

***“LA ESCUELA DE
PADRES COMO
ESTRATEGIA DE
FORTALECIMIENTO
FAMILIAR Y EDUCATIVO
EN LA I.E. COMPARTIR”***

Por:

ROCIO GUTIERREZ M.

SANDRA MILENA GALLEGO

PREGUNTA PROBLEMATIZADORA

¿Cómo implementar la Escuela de padres, como elemento de apoyo en los procesos formativos, académicos y sociales de los estudiantes, al tiempo que fortalece la convivencia escolar y la calidad educativa de la Institución Educativa Compartir de San Antonio de Prado?

MARCO CONCEPTUAL

La sociedad reconoce la escuela como eje fundamental de la sociedad y que la familia, tiene una estrecha relación con los logros escolares y el fortalecimiento del proceso educativo. Se han encontrado estudios que señalan que hay un aumento en el rendimiento escolar si los padres tienen contacto con las actividades de la escuela, más aún, cuando cumplen con su rol en cuanto a “su presencia, preocupación y posibilidad de apoyar a sus hijos(C, “Familia y Aprendizaje”, 2003)”. Otros estudios señalan que no sólo mejora el rendimiento escolar, sino que se ven influenciadas otras áreas del desarrollo puesto que mejora la autoestima, aumenta la motivación y confianza en el logro académico, desarrolla la sociabilidad con el grupo de pares y la autonomía(Icaza & Mayorga, (1994)

MARCO LEGAL

El marco legal de las escuelas para padres, se establece desde la Ley General de Educación de 1994, su decreto reglamentario 1860 de 1994, así como en la Constitución Política Colombiana. Por su parte, la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994 establece en su artículo 7. Literales d. y 9: que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, por lo cual le corresponde buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos, así como educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para desarrollar habilidades y destrezas a todo nivel.

En el mismo decreto, se establece también en el artículo 3 las obligaciones de la familia así: “En el desarrollo del mandato constitucional que impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la ley 115 de 1994, la omisión o desatención al respecto se sancionará según lo dispuesto por la ley. Los jueces de menores y funcionarios administrativos encargados del bienestar familiar, conocerán de los casos que les sean presentados por las autoridades, los familiares del menor o cualquier otro ciudadano interesado en el bienestar del menor. Los padres o tutores del menor sólo podrán ser eximidos de esta responsabilidad, por insuficiencia de cupos en el servicio público educativo en su localidad o por la incapacidad insuperable física o mental del menor, para ser sujeto de la educación”.

Desde el marco legal de la educación Ley 115 de 1994 de Febrero 8, por el cual se expide la Ley General de Educación, se considera importante tener en cuenta los siguientes artículos que establecen que la educación es compromiso de todos, como son:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público Escuela de padres 16 educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

Artículo 6º.- Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. (Ministerio de Educación Nacional, 1994)

Artículo 7º.- La familia. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional. (Ministerio de Educación Nacional, 1994)

b) Participar en las asociaciones de padres de familia

c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento

d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos

e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo

f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, y

g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral. Ver: Artículo 3 Decreto Nacional 1860 de 1994 Obligaciones de la familia.

Artículo 55º.- Definición de ETNOEDUCACIÓN. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. (Ministerio de Educación Nacional, 1994)

Artículo 56º.- Principios y fines. La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad,

interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los Escuela de padres 17 procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

(Ministerio de Educación Nacional, 1994) Instrumentos normativos que fundamentan que el proceso de formación de los estudiantes corresponde a la comunidad educativa, teniendo en cuenta su contexto sociocultural, lo cual es indispensable incentivar a los padres y madres de familia a participar más constantemente a los procesos educativos para el buen el funcionamiento y desarrollo de la institución. Por consiguiente bajo estos lineamientos normativos se facilitan instrumentos para la formulación y creación del proyecto de la escuela de padres, como un mecanismo de apoyo pedagógico para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes; de igual manera permitirá la sensibilización y orientación a los padres y madres de familia en valores, problemas intrafamiliares, que aportaran para la convivencia familiar y a un cambio social que tanto requiere la sociedad colombiana.

Por otra parte el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N), por Decreto 088 de 1976 y 1419 de 1978, recomienda la organización, estructuración y puesta en marcha del Programa Escuela de Padres, como actividad directa de la comunidad educativa. La Constitución Política de Colombia Artículo 68. Según este artículo, se refiere a que “la comunidad educativa participara en la dirección de las instituciones educativas, en este sentido es importante resaltar que los padres de familia miembros de la comunidad educativa, también deben participar en la formación de los estudiantes. Como también se refiere sobre” (Colombia, 1991) Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”. De este modo es de gran importancia la participación de padres en el proceso enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.

En este sentido para obtener una educación integral en los estudiantes, es de gran importancia incluir a toda la comunidad educativa, que aporte y contribuya a los procesos de enseñanza y aprendizaje puesto que la educación no solo es responsabilidad de la familia, de la Escuela o del docente, sino un compromiso recíproco. Por lo tanto la participación de las familias es fundamental si se tiene en cuenta su incidencia sobre el aprendizaje de los estudiantes, así como también su papel fundamental en el mejoramiento de la calidad educativa. Las escuelas de padres se han consolidado como una experiencia que fortalece el dialogo entre familias, estudiantes y docentes, al tiempo que permite conocer nuevas estrategias para abordar diferentes problemáticas que afecten el proceso familiar, educativo y comportamental de los estudiantes dentro del contexto escolar. (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

Artículo 42. Derechos de la Familia

- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.
- El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.
- La honra, la dignidad y la intimidad de la familia, son inviolables.
- Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y será sancionada de conformidad con la ley.
- Las relaciones familiares se basan en la igualdad de los derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos los integrantes de la familia.
- Los hijos nacidos dentro del matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica (en probeta o con inseminación artificial), tienen iguales derechos y deberes.
- La pareja tiene derecho a decidir libremente el número de sus hijos y tiene la obligación de sostenerlos si son menores o impedidos.

Artículo 44. Derechos de los niños

- Los derechos fundamentales de los niños son: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
- Los niños son protegidos contra el abandono, la violencia física o moral, el secuestro, la venta, el abuso sexual, la explotación laboral o económica y los trabajos riesgosos.
- La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Artículo 45. Derechos del Adolescente Con esta reglamentación se pretende garantizar una especial protección al adolescente, en razón de los riesgos que lo amenazan como la violencia, la drogadicción, la corrupción, el sicariato, entre otros.
- El adolescente tiene derecho a la protección y a una formación integral. 20
- El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación progreso de la juventud. Jurisprudencia: La familia y la Educación de los hijos. “Esta protección del papel predominante de los padres en la formación de sus hijos es clara en la normatividad sobre el tema. Así, la constitución expresamente señala que los padres tienen el derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores (c.p. Art. 68). Por su parte el artículo 3.2 de la convención de los

derechos del niño consagra la obligación de los Estados de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, pero teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres tutores u otras personas responsables de él ante la ley. Igualmente el artículo 5º señala que los Estados respetaran las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos. El artículo 7º señala que el niño tiene derecho, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Y finalmente el artículo 14-2 de este tratado establece también que los Estados respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales de guiar al niño en el ejercicio de sus derechos de modo conforme a la evolución de sus facultades” corte Constitucional de 1999 M.P. Dr. Alejandro Caballero. El Ministerio de Educación Nacional, mediante los decretos (088) de 1976 y (1419) de 1978, recomienda la organización, estructuración y puesta en marcha del programa “Escuela de Padres” como actividad directa de la comunidad educativa. En esta forma se quiere comprometer a los padres de familia para que adquieran elementos de psicología, nutrición, relaciones interpersonales, comunicación, recreación, derecho de familia, etc.... Con el propósito de ofrecer a los hijos formación integral y además adquirir un marco conceptual sobre el manejo de la dinámica familiar, en aras a fortalecer vínculos familiares y mejorar el desempeño académico, familiar y social.

INSTITUCIONES PUBLICAS QUE ATIENDEN LOS ASUNTOS DE FAMILIA

- El tribunal superior decreto 2272 de 1998. En la sala de familia del tribunal se encargan entre otras cosas, de revisar las decisiones si sean correctas. 21
- Los juzgados de familias. En estos juzgados se tramitan y resuelven la gran mayoría de asuntos relacionados con la problemática familiar. Hay casos en los cuales la ley exige la intervención de un abogado, aunque en otros no es necesario. Los asuntos de más frecuente ocurrencia en estos juzgados son procesos de alimentación, procesos de adopción, procesos de sucesión, separación de cuerpos y de bienes, divorcios de matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, regulación de visitas a los hijos por parte de su padre o madre, reconocimiento de hijos extramatrimoniales, permisos a menores de edad, para que puedan salir del país, etc.
- El instituto colombiano de Bienestar Familiar. En este órgano rector del sistema nacional de bienestar familiar, Interviene tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales en interés de la institución familiar y del menor. Puede actuar como entidad conciliadora entre las partes de algunos asuntos, evitándose de esta

manera tener que llevar a cabo un proceso judicial. Adelanta una función importante, consistente en la aplicación de la medida de protección que sea pertinente en los casos de los menores en situación irregular, bien sea por abandono, carencia de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas, por haber sido autor o participe de una infracción penal, por presentar deficiencia física, sensorial o mental, por ser adicto a sustancias que produzcan dependencia, etc. Las connotarías de familia Art. 295 a 299. Su objetivo es colaborar con el instituto colombiano de bienestar familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se encuentren en una situación regular y en todos los casos de conflictos familiares. También intervienen recibiendo denuncias donde aparezca involucrado un o una menor. Intervienen como conciliadores en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria a un menor y de ofrecimiento voluntario de alimentos. Intervienen también en caso de maltrato físico y/o psíquico a menores.

- La policía de menores Art. 292 a 294. Es un cuerpo especializado de la policía nacional, encargado de auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el estado a la educación, prevención y protección del menor. Está integrada por oficiales, suboficiales y también personal civil.

- Las notarías. Desde hace algún tiempo se les han venido dando funciones a las notarías que anteriormente no les correspondían. En la actualidad, son muchos los asuntos atribuidos a ellas, sobre todo en el campo del derecho de familia. Algunos de los asuntos que se tramitan en las notarías son registro de acta de matrimonio, legitimación de los hijos nacidos antes del matrimonio, el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, liquidación de sociedades conyugales, liquidación de sucesiones, separación de bienes de mutuo acuerdo entre los cónyuges, el cambio de nombre, etc.

DIAGNOSTICO Y ANTECEDENTES

En el año 2017, se realizó la oficialización de la **INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR**, anteriormente llamada “COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO”, Institución de cobertura, administrada por la Cooperativa Multiactiva COOMULSAP.

Dicha Institución, llevaba un proceso satisfactorio y reconocido dentro del sector por su liderazgo y calidad educativa. La comunidad, valora y demuestra el sentido de pertenencia hacia la cooperativa, pues en su tiempo de ejecución, se llevó a cabo un buen proceso académico y social, siendo una de las Instituciones más reconocidas por los logros obtenidos y disciplina dentro del corregimiento.

Al inicio del año lectivo, bajo la administración de la Secretaria de Educación y toda la nueva planta docente, se ha observado como los estudiantes llegan con un buen proceso formativo, reconociendo figuras de autoridad y respetando el Manual de Convivencia con el que vienen de la anterior Institución, lo que de alguna manera ha facilitado su proceso de adaptación mejorando las condiciones propias que se generan a partir de un enorme cambio.

La comunidad Educativa, se mostró en un principio algo prevenida frente a las disposiciones normales con las que inicio la nueva Institución Educativa, pero afortunadamente, las expectativas se fueron disipando en la medida en que la nueva administración en manos de la Rectora MARIA IGNACIA GAFARO, y su equipo de líderes, han demostrado su pertenencia, gestión y liderazgo frente al nuevo reto educativo que tiene en sus manos y que a medida que transcurre el tiempo, van mostrando que la calidad continua y que es un proceso de mejoramiento constante, que solo se construye con el trabajo en equipo de dicha comunidad.

Las familias de la Institución, son comprometidas en el proceso de sus hijos. Se observa como participan y se interesan en mejorar procesos académicos y formativos. A pesar de haber madres solteras y cabeza de hogar, se preocupan por hacer presencia en la Institución de alguna manera, ya sea de forma física, escrita o por medio de otros cuidadores que apoyan la crianza.

La atención y el compromiso frente a los llamados establecidos por la Institución, ha sido satisfactoria, lo que demuestra que si hay interés y responsabilidad frente a la educación y reconocen que el papel de la familia es indispensable para el logro de una formación integral de los estudiantes. Sin embargo hay una minoría a la que sí es indispensable capacitar y generar espacios para mejorar el proceso

de acompañamiento desde y fuera del hogar, pues la participación no se evidencia de manera significativa y los factores causales parecen ser los mismos: problemas económicos como el desempleo, el analfabetismo, bajo nivel educativo, formación primaria incompleta, entre otros y el tipo de estructura familiar, generalmente hogares constituidos por un solo miembro adulto con sus hijos (específicamente familias de tipo mono parental) donde el tiempo de dedicación a ellos es escaso. Todos estos aspectos son incidentes en el debilitado acompañamiento familiar, lo cual trae consecuencias en el proceso de formación de los y las estudiantes. Desde este sentido, se propone una mirada sobre la influencia de la familia dentro de los procesos educativos de los y las estudiantes. Familias que han sufrido transformaciones producto de los cambios sociales, culturales, políticos, económicos, pero que sigue siendo importante o sustancial su labor formativa y de acompañamiento para garantizar las condiciones que hagan posible el desempeño escolar.